



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación ..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 581 -2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **20 ABR 2015**

VISTOS :

El expediente administrativo de CUT N° 112643-2013, presentado por **Pantaleón Jesús Juárez Bernedo** sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua y,

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Que el artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23 que otorga competencia en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que el artículo 47° del mismo cuerpo legal, señala que "... La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga ..." y el segundo párrafo del **artículo 44°** de la mencionada Ley N° 29338, norma que "... Los derechos de usos de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley ...".

Que el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente :

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que por escrito de fojas 01 el señor **Pantaleón Jesús Juárez Bernedo** solicitó cambio de nombre en el RADA y transferencia de agua al haber adquirido parte del predio denominando *San Miguel*, bien que se encuentra en el ámbito de la Comisión de Regantes Machones, comprensión de la Junta de Usuarios Punta de Bombón. Para tal efecto presentó los documentos obrantes de fojas 02 a 17.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación ..."

Que examinando el expediente se tiene que el predio denominado *San Miguel* perteneció en su integridad al señor Sebastián Quicaño Bautista, bien que contó con un área total de 3.37 has, sin embargo de acuerdo a la escritura de compraventa presentada a fojas 04, el solicitante **Pantaleón Jesús Juárez Bernedo** habría adquirido 1.04 has de la extensión antes señalada. De acuerdo al Informe N° 038-2014-ANA-ALA-TAMBO ALTO TAMBO- JSOT, la inexistencia de desmembración no permitiría definir y ubicar el área actual subdividida – otorgada en favor del solicitante.

Que la petición del administrado ha merecido la evaluación técnica efectuada por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, área que a través del **Informe N° 072-2015-ANA-AAA-CO-SDARH-BCP** de fojas 25 ha señalado que por Resolución Administrativa N° 143-2005-GRA-PR-Drag-ATDR-T-AT se ha determinado que existió una disponibilidad hídrica de 356 000.00 m³/año en el bloque de riego Machones volumen que puesto en contraste con los 534 712.22 m³/año ya otorgados, permite determinar la **existencia de un déficit hídrico de hasta 178 712.22 m³/año**, circunstancia que pone de manifiesta la imposibilidad técnica de atender el pedido de licencia de uso de agua formulado por el administrado.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. **0116-2015-ANA-AAA.CO-UAJ/PARP**, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido de *Regularización de Licencia de Uso de Agua* formulado por **Pantaleón Jesús Juárez Bernedo** por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua **Tambo Alto Tambo**, la notificación de la presente resolución a **Pantaleón Jesús Juárez Bernedo**.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA-OCOÑA
Ing. Ronald Hernández Bravo
DIRECTOR

Cc Archivo
FHRB / Parp

AVENIDA PUMACAHUA 520,
CERRO COLORADO - AREQUIPA

Teléfono: 054 497585